Irumi" de 3 Hás. 3,538 m2. (Tres Hectáreas y Tres Mil Quinientos Treintiocho Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2º. — Declarar revertidos al dominio del Estado al predio rústico "Supa Irumi", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral antenior

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º. — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Registrese y comuniquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00770-83-AG/DGRAAR

Lima, 03 de Agosto de 1983.

Visto los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Cachizapillo" de 00 Hás. 8,784 m²., "Reforma" de 4 Hás. 4,274 m²., "Sangapilla" de 5 Hás. 4,000 m². "Ishichimi" de 1 Hás. 2,510 m². y "Ayaumán" de 00 Hás. 9,570 m²., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1871, 561, 6927, 1849 y 1861, de fechas 17 de Junio de 1964, 11 de Abril de 1967, 14 de Junio de 1945, 17 de Junio de 1964 y 15 de Julio de 1963, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Jorge Pinedo Romero, Francisco Paima Moncada, Miguel Pinedo Vela, Ezequiel Macedo Pinedo y Fulgencia Paima Amasifuen, los Títulos de Propiedad Nos. 19,272-A, 23,233-A, 5,994, 19,250-A y 16,946, sobre los predios rústicos "Cachizapillo", "Reforma", "Sangapilla", "Ishichimi" y "Ayaumán" con las extensiones y ubicaciór antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0777_82/AG-DR-XIII, 0778-82/AG-DR-XIII, 0778-82/AG-DR-XIII, 0779-82/AG-DR-XIII, 0780-82/AG-DR-XIII y 0781-82/AG-DR-XIII, todas de fecha 23 de Setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, he declarado la caducidad de los títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho:

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha Nueve de Mayo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el procedimiento seguia do para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Cachizapillo" de 00 Hás. 8,784 m2. (Ocho Mil Setecientos Ochenticuatro Metros Cuadrados), "Reforma" de 4 Hás 4,274 m2. (Cuatro Hectáreas y Cuatro Mil Doscientos Setenticuatro Metros Cuadrados) "Sangapilla" de 5 Hás. 4,000 m2. (Cinco Hectáreas y Cuatro Mil Metros Cuadrados), "Ishichimi" de 1 Hás. 2,510 m2. (Una Hectárea y Dos Mil Quinientos Diez Metros Cuadrados) y "Ayaumán" de 00 Hás. 9,570 m2. (Nueve Mil Quinientos Setenta Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2º. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Cachizapillo", "Reforma", "Sangapilla", "Ishichimi" y "Ayaumán", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º. — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierrasla cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Registrese y comuniquese.

MIRKO CUOULIZA TORRE, Ministro de Agri-

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00771-83-AG/DGRAAR

Lima, 03 de Agosto de 1983.

Vistos los expedientes relativos a la declración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Rapidol" de 5 Hás 4,245 m2., "Retiro" de 5 Hás. 2,452 m2., "San Elías" de 5 Hás. 2,136 m2. y "Santa Clara" de 5 Hás 3,082 m2., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 517, 1312, 1327 y 6719, de fechas 14 de Febrero de 1953, Primero de Julio de 1952, la segunda y tercera y 14 de Mayo de 1945, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Irene Hidalgo Villacorta, Rómulo Mori García, Elías Díaz Fuks y Carlota Nava—

rro Pezo, los Títulos de Propiedad Nos. 8,572, 8,126, 8,119 y 5,860, sobre los predios rústicos "Rapidol", "Retiro", "San Elías" y "Santa Clara", con las extensiones señaladas y ubicados anteriormente en el distrito de Tarapoto, actualmente, según la nueva demarcación política del país, están situados en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0448-82/AG—DR—XIII, 0450—82/AG—DR—XIII, 0455—82/AG—DR—XIII, 0455—82/AG—DR—XIII y 0456—82/AG—DR—XIII, to das de fecha 16 de Agosto de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha Tres de Mayo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoria Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Rapidol" de 5 Hás. 4,245 m². (Cinco Hectáreas y Cuatro Mil Doscientos Cuarenticinco Metros Cuadrados), "Retiro" de 5 Hás. 2,452 m². (Cinco Hectáreas y Dos Mil Cuatrocientos Cincuentidós Metros Cuadrados), "San Elías" de 5 Hás. 2,136 (Cinco Hectáreas y Dos Mil Ciento Treintiséis Metros Cuadrados) y "Santa Clara" de 5 Hás 3,082 m². (Cinco Hectáreas y Tres Mil Ochentidós Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2º. — Declarar revertidos al dominio del Estdo los predios rústicos "Rapidol", "Retiro", "San Elías" y "Santa Clara", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º. — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Registrese y comuniquese.

MIRKO CUCULIZA, TORRE, Tro de Agri,

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00785—83—AG/DGRAAR

Lima, 03 de Agosto de 1983.

Vistos los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Incato" de 4 Has., 9,400 m2., "Libertad" de 4 Has., 1,370 m2., "San Cristóbal" de 3 Has., 7,128 m2. y "Perú" de 5 Has., 3,235 m2., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de San Roque de Cumbaza, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 894, 2115, 80 y 82-8108 de fechas 12 de Marzo de 1953, 09 de Octubre de 1952, 21 de Enero de 1960 y 27 de Enero de 1947, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Angélica Pinedo López, Demetrio Amasifuen Paima, Asencia Amasifuen Ishuiza y Pascual Amasifuen Amasifuen, los Títulos de Propiedad Nos. 8,776, 8,338, 13,614 y 6,523, sobre los predios rústicos "Incato", "Libertad", "San Cristóbal" y "Perú", con las extensiones señaladas y ubicados anteriormente en el distrito de San Antonio; actualmente, de acuerdo a la nueva demarcación política del país, están ubicados en el distrito de San Roque de Cumbaza, provincia de Lamas, departamento de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0733-82/AG-DR-XIII, 0734-82/AG-DR-XIII, 0735-82/AG-DR-XIII, 0736-82/AG-DR-XIII, 0735-82/AG-DR-XIII y 0736-82/AG-DR-XIII, to-das de fecha 23 de Setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la caducidad los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º, inciso d) del Decreto Ley Nº 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho:

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha Nueve de Mayo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Incato" de 4 Has., 9,400 m². (Cuatro Hectáreas y Nueve Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados), "Libertad" de 4 Has., 1,370 m². (Cuatro Hectáreas y Un Mil Trescientos Setenta Metros Cuadrados), "San Cristóbal", de 3 Has., 7,128 m². (Tres Hectáreas y Siete Mil Ciento Veintiocho Metros Cuadrados) y "Perú" de 5 Has., 3,235 m². (Cinco Hectáreas y Tres Mil Doscientos Treinticinco Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos